

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 6.096/2012

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado, al no haberse presentado alegaciones en el periodo de información pública, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de julio de 2012 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 151, de fecha 8 de agosto de 2012, sobre aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la sustitución de sanciones económicas por la realización de actividades en beneficio de la Comunidad.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 196.2 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la citada ordenanza que como anexo queda incorporada al presente anuncio.

#### **"Ordenanza Municipal sobre sustitución de Sanciones Económicas por la realización de Actividades Sociales en Beneficio de la Comunidad"**

El Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba dispone en virtud de la potestad reglamentaria que tiene reconocida al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de una serie de prerrogativas para redactar ordenanzas municipales que regulan y facilitan el quehacer diario de todos los ciudadanos, en orden a mantener la libertad y respeto entre toda la comunidad vecinal.

Las ordenanzas municipales contemplan, para su efectivo cumplimiento unas sanciones económicas para aquellos ciudadanos que las incumplen y que con sus acciones dificultan y dañan la vida en paz y la convivencia del resto de los ciudadanos.

En estos casos, en los que se imponen sanciones económicas, algunos infractores, por razones de falta de ingresos, por ser menores de edad sin emancipar..., no pueden hacer frente a esas sanciones económicas, lo que no impide que reconozcan su error y estén dispuestos a enmendarlo.

Con esta Ordenanza se pretende cumplir un triple objetivo:

La prevención general, que significa que la sociedad, la comunidad municipal sea consciente que la contravención del Ordenamiento Jurídico, en este caso de las Ordenanzas Municipales presenta una serie de consecuencias negativas para el autor.

La prevención especial, que significa que la persona sancionada aprenda del error cometido, dedicando gratuitamente su trabajo en beneficio de la sociedad en la que convive.

La educación basada en tomar conciencia de que lo público es de todos y hay que cuidarlo.

El componente educativo y la vocación socializadora que toda pena comporta, cumple con la finalidad establecida en el artículo 25.2 de la C.E. y con la exigencia de justicia que consagra el art. 1 de la Norma Fundamental; ello sin perjuicio de la función punitiva de las penas y sanciones, que también es constitucionalmente legítima. En esta línea el artículo 39.i del Código Penal recoge co-

mo pena privativa de derechos, los trabajos en beneficio de la comunidad.

En esa línea, la presente ordenanza viene a proporcionar a un determinado colectivo una alternativa al cumplimiento de las sanciones pecuniarias que se impongan como consecuencia de la infracción de ciertas normas. Ello se articula a través de la posibilidad de acogerse a la sustitución de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, que viene a reparar el perjuicio derivado del ilícito, con inspiración en el principio de reeducación y el carácter ejemplarizador de las sanciones.

#### **Artículo 1: Objeto.**

Es objeto de la presente ordenanza regular el derecho de las personas incluidas en su ámbito de aplicación subjetiva, de acogerse a la posibilidad de cumplimiento alternativo de las sanciones económicas que se impongan por la comisión de determinadas infracciones administrativas, en el porcentaje establecido en la presente ordenanza, mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

#### **Artículo 2: Concepto.**

Se considera actividad social en beneficio de la comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, que sirva de reparación a la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo, no supeditada al logro de intereses económicos. Las actividades en beneficio de la comunidad podrán desarrollarse en cualquier ámbito de competencia municipal.

#### **Artículo 3: Ámbito de Aplicación.**

1. La presente ordenanza será de aplicación alternativa al cumplimiento de las sanciones económicas, en un noventa por ciento de su cuantía, que se impongan por infracción de la Ordenanzas no fiscales que contemplan procedimientos sancionadores en el término municipal de de Montalbán de Córdoba.

2. Quedarán excluidos, en todo caso, del ámbito de aplicación de esta norma quienes resulten sancionados por la comisión de cualquier clase de infracciones administrativas que tengan la calificación de muy graves, así como las tributarias y urbanísticas.

3. Sólo podrán acogerse a la presente disposición las personas físicas de entre 16 y 65 años, ambos incluidos, con carácter voluntario y alternativo y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

a. No haber sido sancionado, mediante resolución firme, en los doce meses anteriores a la fecha de la denuncia, por la infracción del mismo u otro precepto de la norma por la que se haya impuesto la correspondiente sanción.

b. No contar con ningún informe desfavorable por la sustitución de la multa en un expediente anterior.

c. No tener pendiente, en ejecutiva, ninguna deuda con esta administración.

#### **Artículo 4: Procedimiento.**

1. Una vez notificada la sanción económica que haya recaído en el correspondiente expediente sancionador, el sancionado que reúna las condiciones establecidas en el número 3 del artículo anterior podrá acogerse a la posibilidad de sustituir el pago del cien por ciento de la multa que se haya impuesto por la realización de actividades en beneficio de la comunidad.

2. Para ello deberá dirigir una solicitud a la Alcaldía en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la notificación de la resolución del expediente, o en cualquier momento anterior, manifestando su voluntad de conmutar el pago de dicho porcentaje (100%) de la misma por la realización de actividades en beneficio de la comunidad.

A dicho escrito deberá aportarse una copia del documento de identificación de personas físicas del solicitante, un teléfono de contacto y autorización por escrito del padre, madre o tutor, en caso de menores.

No se proveerá ninguna solicitud que no cumpla con los citados requisitos.

3. Presentada la solicitud en tiempo y forma, y verificado que sea el cumplimiento responsable lo comunicará al departamento competente, a efectos de determinar la forma en que se llevará a cabo la ejecución de las actividades en beneficio de la comunidad por parte del solicitante, oído éste.

4. Una vez remitida la información correspondiente, se procederá a dictar resolución en el sentido de estimar la solicitud de cumplimiento alternativo de las actividades en beneficio de la comunidad, con las siguientes indicaciones:

- a. Lugar o entidad al que ha sido asignado.
- b. Características de la actividad que se deberá desarrollar.
- c. Fecha y hora en que deberá comparecer a tal efecto.
- d. Persona responsable del seguimiento.
- e. Determinación del número de jornadas y días en que se llevarán a cabo las actividades.

5. Si el solicitante no cumpliera con las condiciones necesarias para acogerse a este beneficio, se dictará declarando no haber lugar a la solicitud, con expresión de causa.

6. En todo caso, la resolución se dictará en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, la resolución que se adopte será en el sentido de estimar la solicitud y determinar el modo en que haya de llevarse a cabo el cumplimiento sustitutorio del cien por ciento de la sanción económica, en los términos fijados en el apartado 3 de este artículo.

#### **Artículo 5: Ejecución de la Medida.**

1. La persona responsable del seguimiento de la ejecución de las actividades en beneficio de la comunidad emitirá informe expresivo de la realización de los mismos.

2. Si el informe fuera favorable, se mandará unirlo al expediente de su razón y se procederá a dictar resolución, declarando la compensación de la sanción económica, que se dejará sin efecto en el importe establecido.

3. Si el informe fuera desfavorable, se levantará la suspensión de la ejecución de la sanción económica y se mandará proseguir las actuaciones que correspondan para la recaudación íntegra de la sanción. Procederá la emisión de informe desfavorable por la inasistencia del obligado a una o a algunas de las jornadas que se hubieran determinado, o por la manifiesta desatención de las órdenes e instrucciones del encargado del servicio.

#### **Artículo 6: Jornada de Actividades Sociales**

1.- La jornada de actividades en beneficio de la comunidad tendrá una duración no inferior a cuatro horas diarias ni superior a seis, con un mínimo de una jornada y un máximo de diez jornadas, y estará regida por un principio de programación y flexibilidad, para hacer compatible el normal desarrollo de las activida-

des diarias del obligado con el correcto cumplimiento de la misma

2. En ningún caso las actividades en beneficio de la comunidad tendrán carácter remunerado.

3. Se podrán realizar los siguientes tipos de actividades en beneficio a la comunidad (sólo se podrán realizar a una altura no superior a 3 metros):

- a. Mantenimiento y reparación de mobiliario urbano (reparación desperfectos en mobiliario público, pintura, etc).
- b. Limpieza pública (vías públicas, edificios públicos...)
- c. Limpieza de zonas verdes (mantenimiento de jardines, parques, zonas de recreo...) y sitios de erial.
- d. Otras labores de acuerdo con la preparación académica de la persona.

#### **Artículo 7: Valoración**

Se prestará una jornada de trabajo por cada 30,05 euros de sanción, con el límite establecido en el artículo anterior, redondeándose por defecto a la cantidad resultante inferior. Para la adecuada vigencia de esta valoración se procederá a su actualización anualmente, conforme al IPC.

#### **Artículo 8: Seguimiento y Control.**

1. En la realización de la actividad el obligado deberá seguir las órdenes e instrucciones de los encargados del servicio, que informarán sobre la ejecución de los mismos.

2. El informe desfavorable aparejará las consecuencias previstas en art. 5.3 de la presente ordenanza y la imposibilidad de acogerse en el futuro a la sustitución de las sanciones económicas por la realización de actividades en beneficio de la comunidad.

#### **Artículo 9: Riesgo y Ventura.**

El sancionado que se acoja a la presente ordenanza, ejecutará las actividades sociales a la comunidad, en lo referente a enfermedades y accidentes, a su riesgo y ventura.

#### **Artículo 10: Interpretación.**

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por el/a Alcalde/sa, cuya decisión sólo será recurrible ante los Tribunales de Justicia.

#### **Disposición Transitoria**

La presente ordenanza será de aplicación, desde su entrada en vigor, a todos los expedientes sancionadores que se encuentren en tramitación a la fecha de la misma y a todas las sanciones que no sean firmes en vía administrativa. En este caso, el plazo para solicitar la sustitución de la multa por actividades en beneficio de la comunidad se contará a partir de la fecha de entrada en vigor de esta disposición.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado el texto íntegro en el BOP y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa".

Montalbán a 14 de septiembre de 2012.- El Alcalde, Fdo. Miguel Ruz Salces.